

Núm. 31.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEPOSITO DE LOS MISMOS

El actual parque de vehículos en nuestra ciudad comporta, en ocasiones, la necesidad de proceder a la retirada de la vía pública de aquellos que, al hallarse estacionados en zonas urbanas, perturben la circulación, y por ello han de ser retirados, de acuerdo con el art 71 de la Ley de Tráfico Seguridad Vial.

Por otra parte, el apartado 1 del mismo artículo ordena la retirada y depósito de los vehículos en determinados supuestos, señalando, además, el Código, otras causas por las que es obligado el depósito de vehículos. Es obvio que no existen otros medios coercitivos para conseguir la finalidad que se persigue, se ha de proceder con la grúa Municipal, a la retirada de vehículos, pues así lo establece la propia Ley de Tráfico y Seguridad Vial. Para hacer efectivo el impero de los gastos que ocasionen el traslado de los vehículos y su depósito hasta la retirada por el propietario, se establece la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales establece la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Vehículos en la Vía Pública y Depósito de los Mismos.

Art.-2.- HECHO IMPONIBLE: Se gravará la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según aquel se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos:

Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

En caso de accidente que impida continuar la marcha.

Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 67.1, párrafo 3, de la Ley de Tráfico de Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el párrafo anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho del recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Art.-3.- OBLIGADOS AL PAGO: Lo serán los conductores del vehículo retirado, y subsidiariamente, el propietario de aquel, salvo en el caso de utilización ilegítima.

Art. 4.- TARIFAS:

1.- Las tarifas a aplicar por la retirada del vehículo son las siguientes

- Turismo y furgonetas hasta 1.000 Kgs 38,16.- euros.
- Ciclomotores y Motocicletas 22,78.- euros.
- Vehículos superiores a 1.000 kgs 54,15.- euros.

* En aquellos casos en que el vehículo tuviere accionado el freno de mano o velocidad...61,54.- euros.

En horario nocturno (entendiéndose por tal el comprendido entre las 20 y las 8 horas), la tasa por retirada del vehículo conllevará un incremento del 50%.

2.- La anterior tarifa se complementará con la cuota correspondiente al depósito y guarda de los vehículos en el caso de que transcurran dos horas desde la recogida sin haber sido retirados, según la

siguiente tarifa referida a precio por día, debiendo abonarse en su totalidad una vez transcurridas las expresadas horas :

- Turismo y furgonetas hasta 1.000 kgs 7,39.- euros.
- Ciclomotores y motocicletas 3,70.- euros.
- Vehículos superiores a 1.000 kgs 11,09.- euros.

3.- Asimismo cuando la retirada de un vehículo pesado necesite utilizar un vehículo grúa de capacidad superior al que el Ayuntamiento posea o tenga concertada, se cargará al precio de coste del servicio.

Art. 5.- NORMAS DE GESTIÓN:

1.- La obligación de contribuir tendrá dos opciones:

PRIMERA: Cuando iniciado el arrastre el vehículo tiene en suspensión como mínimo dos ruedas, si es entregado en el momento y lugar, se haría el 50% de descuento si se abona en el acto.

SEGUNDA: Cuando la grúa ha iniciado su marcha, que ya no se detendrá hasta el depósito, el afectado pagará el 100 %.

2.- La tasa se liquidará y devengará de una sola vez, según las tarifas que se especifican anteriormente.

3.- No podrá autorizarse la salida de un vehículo del depósito sin haber abonado o garantizado su pago, como requisito previo a la devolución del vehículo.

4.- La Tesorería Municipal emitirá los correspondientes talonarios-recibos numerados, con indicación de la clase y peso del vehículo, que se cargará a la Policía Municipal, para que por ésta se efectúe el cobro, liquidándose semanalmente en la Tesorería Municipal. En los demás casos se liquidará de la forma reglamentaria.

5.- Los derechos que se establecen en la presente Ordenanza no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las Normas de Circulación o Policía Urbana.

6.- Si hubiesen transcurrido cinco días sin que el conductor se haga cargo del vehículo, se requerirá por medio de la correspondiente notificación, al titular del vehículo o a quien resulte su legítimo propietario, para que se haga cargo del mismo, apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciese se procederá a la ejecución de los gastos por la vía de apremio administrativo. Transcurrido un mes, sin que el titular o propietario se haga cargo del vehículo y abone los gastos que procedan, se podrá ordenar la ejecución por vía de apremio administrativo de los créditos derivados de la retirada y depósito del vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

7.- Si los titulares de los vehículos depositados resultasen desconocidos, se procederá en la forma prevista en el artículo 615 del Código Civil.

8.- Cuando el titular del vehículo manifieste, de forma expresa su voluntad de abandonar el vehículo, el Alcalde dispondrá del mismo en beneficio de la Corporación Municipal o, en su caso, decidirá su adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste haya tomado su cargo los gastos de retirada, transporte y depósito. Sin que esto sea obstáculo a que la Corporación pueda ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para resarcimiento de los gastos causados.

Art. 6.- DEFRAUDACION: Los casos de defraudación serán sancionados en la forma que determinan los artículos 57 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Art.-7.- DISPOSICIONES FINALES: La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1.999, BOP núm. 249 de 31 de diciembre de 1.999 , entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.000.

Modificación aprobada en Pleno de 15 de febrero de 2018, BOP n.º 114, de 14 de junio de 2018.